



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000038155783

Resolución No. **MP-2025-000438**

Fecha Resolución **2025-04-11**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACITOR : ROBERT HERMAN MOS
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 359617
DIRECCIÓN : CRA 31 16-80 MEDELLIN - ANTIOQUIA
VEHÍCULO DE PLACAS : EKO483

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023003694** de fecha **27/07/2023**, "Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000038155783** de fecha **01/04/2023**", contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **359617**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EKO483** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **ROBERT HERMAN MOS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **359617**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000038155783	01/04/2023	MGF2023003694	27/07/2023	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **ROBERT HERMAN MOS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **359617**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000038714356

Resolución No. MP-2025-000880

Fecha Resolución 2025-04-11

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACITOR : OLGA INES ORTIZ BERMUDEZ
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 21574965
DIRECCIÓN : CARRERA 89 A # 35 27 MEDELLIN - ANTIOQUIA
VEHÍCULO DE PLACAS : FLM445

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023004719** de fecha **30/10/2023**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000038714356** de fecha **01/07/2023**”, contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **21574965**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FLM445** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **OLGA INES ORTIZ BERMUDEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **21574965**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000038714356	01/07/2023	MGF2023004719	30/10/2023	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **OLGA INES ORTIZ BERMUDEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **21574965**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000038155820

Resolución No. **MP-2025-000443**

Fecha Resolución **2025-04-11**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACTOR : YONATAN IGUARAN MAGDANIEL
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 84092946
DIRECCIÓN : CARRERA 44 NO.102-80 EDF. OLIVENZA TORRE 7 APTO 1222
BARRANQUILLA - ATLANTICO
VEHÍCULO DE PLACAS : UCU051

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023003203** de fecha **04/07/2023**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000038155820** de fecha **02/04/2023**”, contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **84092946**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **UCU051** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **YONATAN IGUARAN MAGDANIEL**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **84092946**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000038155820	02/04/2023	MGF2023003203	04/07/2023	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **YONATAN IGUARAN MAGDANIEL**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **84092946**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000038714351

Resolución No. MP-2025-000877

Fecha Resolución 2025-04-11

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACITOR : MANUEL SEGUNDO VILORIA CABEZA
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 12590252
DIRECCIÓN : CALLE 4D#24-26 VALLEDUPAR - CESAR
VEHÍCULO DE PLACAS : ISW828

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023005253** de fecha **18/10/2023**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000038714351** de fecha **02/07/2023**”, contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **12590252**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **ISW828** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **MANUEL SEGUNDO VILORIA CABEZA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **12590252**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000038714351	02/07/2023	MGF2023005253	18/10/2023	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **MANUEL SEGUNDO VILORIA CABEZA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **12590252**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000038714355

Resolución No. MP-2025-000879

Fecha Resolución 2025-04-11

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACITOR : LAURA ALEJANDRA JIMENEZ ORTIZ
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 1045733967
DIRECCIÓN : CR 39 CL 21 - 230 BARRANQUILLA - ATLANTICO
VEHÍCULO DE PLACAS : LGV093

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023004412** de fecha **09/10/2023**, "Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000038714355** de fecha **02/07/2023**", contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1045733967**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **LGV093** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **LAURA ALEJANDRA JIMENEZ ORTIZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1045733967**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000038714355	02/07/2023	MGF2023004412	09/10/2023	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **LAURA ALEJANDRA JIMENEZ ORTIZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1045733967**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNANDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000038714428

Resolución No. MP-2025-000901

Fecha Resolución 2025-04-11

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACITOR : LIVARDO BELTRAN MUÑOZ
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 13535785
DIRECCIÓN : CALLE 22 NO. 25-103 BUCARAMANGA - SANTANDER
VEHÍCULO DE PLACAS : BTV110

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023004801** de fecha **03/11/2023**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000038714428** de fecha **02/07/2023**”, contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **13535785**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BTV110** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **LIVARDO BELTRAN MUÑOZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **13535785**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000038714428	02/07/2023	MGF2023004801	03/11/2023	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **LIVARDO BELTRAN MUÑOZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **13535785**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000041349455

Resolución No. MP-2025-001755

Fecha Resolución 2025-04-11

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACTOR : GEINER ALONSO QUINTERO BECERRA
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 18957724
DIRECCIÓN : CARRERA 24 6 92 AGUACHICA - CESAR
VEHÍCULO DE PLACAS : RIZ501

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2024001648** de fecha **06/08/2024**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000041349455** de fecha **02/12/2023**”, contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **18957724**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RIZ501** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **GEINER ALONSO QUINTERO BECERRA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **18957724**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000041349455	02/12/2023	MGF2024001648	06/08/2024	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **GEINER ALONSO QUINTERO BECERRA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **18957724**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000038155320

Resolución No. **MP-2025-000348**

Fecha Resolución **2025-04-11**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACITOR : GISELLA VANESSA LUQUEZ ARAGON
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 1120747189
DIRECCIÓN : CRA 22 37-50 BARRIO SAN MARTIN VALLEDUPAR - CESAR
VEHÍCULO DE PLACAS : VAN009

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023003010** de fecha **01/06/2023**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000038155320** de fecha **03/03/2023**”, contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1120747189**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **VAN009** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **GISELLA VANESSA LUQUEZ ARAGON**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1120747189**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000038155320	03/03/2023	MGF2023003010	01/06/2023	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **GISELLA VANESSA LUQUEZ ARAGON**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1120747189**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000038155831

Resolución No. **MP-2025-000446**

Fecha Resolución **2025-04-11**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACTOR : MARTHA ELIZA RUBIANO BARRERA
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 46382693
DIRECCIÓN : CALLE 11 N.11-35 MANI - CASANARE
VEHÍCULO DE PLACAS : JJP677

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023004057** de fecha **24/08/2023**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000038155831** de fecha **03/04/2023**”, contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **46382693**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JJP677** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **MARTHA ELIZA RUBIANO BARRERA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **46382693**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000038155831	03/04/2023	MGF2023004057	24/08/2023	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **MARTHA ELIZA RUBIANO BARRERA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **46382693**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000038155919

Resolución No. MP-2025-000469

Fecha Resolución 2025-04-11

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACTOR : MARTHA LUCIA SARMIENTO CARREÑO
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 52125174
DIRECCIÓN : CRA 19 NO 49-20 PATO 301 BUCARAMANGA - SANTANDER
VEHÍCULO DE PLACAS : DLM836

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023003630** de fecha **19/07/2023**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000038155919** de fecha **03/04/2023**”, contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52125174**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DLM836** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **MARTHA LUCIA SARMIENTO CARREÑO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52125174**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000038155919	03/04/2023	MGF2023003630	19/07/2023	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **MARTHA LUCIA SARMIENTO CARREÑO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52125174**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000038713391

Resolución No. **MP-2025-000631**

Fecha Resolución **2025-04-11**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACTOR : JUANA ISABEL CABALLERO TAPIA
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 33281423
DIRECCIÓN : CLL 21 KRA 49 EL CARMEN DE BOLIVAR - BOLIVAR
VEHÍCULO DE PLACAS : NBY23D

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023005138** de fecha **27/11/2023**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000038713391** de fecha **03/06/2023**”, contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **33281423**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **NBY23D** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **JUANA ISABEL CABALLERO TAPIA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **33281423**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000038713391	03/06/2023	MGF2023005138	27/11/2023	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **JUANA ISABEL CABALLERO TAPIA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **33281423**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000038155843

Resolución No. MP-2025-000452

Fecha Resolución 2025-04-11

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACTOR : MARTHA LUCIA SARMIENTO CARREÑO
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 52125174
DIRECCIÓN : CRA 19 NO 49-20 PATO 301 BUCARAMANGA - SANTANDER
VEHÍCULO DE PLACAS : DLM836

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023003626** de fecha **19/07/2023**, "Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000038155843** de fecha **04/04/2023**", contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52125174**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DLM836** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **MARTHA LUCIA SARMIENTO CARREÑO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52125174**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000038155843	04/04/2023	MGF2023003626	19/07/2023	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **MARTHA LUCIA SARMIENTO CARREÑO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52125174**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000040623351

Resolución No. MP-2025-001282

Fecha Resolución 2025-04-11

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACITOR : GUSTAVO ALFONSO VILLARREAL TORDECILLA
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 7152387
DIRECCIÓN : DG 22C N 28-21 INT 2 APT 202 BOGOTA - CUNDINAMARCA
VEHÍCULO DE PLACAS : LIL076

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023005391** de fecha **22/12/2023**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000040623351** de fecha **04/09/2023**”, contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **7152387**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **LIL076** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **GUSTAVO ALFONSO VILLARREAL TORDECILLA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **7152387**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000040623351	04/09/2023	MGF2023005391	22/12/2023	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **GUSTAVO ALFONSO VILLARREAL TORDECILLA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **7152387**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000041348389

Resolución No. **MP-2025-001458**

Fecha Resolución **2025-04-11**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACTOR : YARELY MARIA PACHECO MIRANDA
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 45526404
DIRECCIÓN : CALLE 49 # 33-57 BARRANQUILLA - ATLANTICO
VEHÍCULO DE PLACAS : KJK782

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2024000179** de fecha **22/03/2024**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000041348389** de fecha **04/10/2023**”, contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **45526404**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KJK782** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **YARELY MARIA PACHECO MIRANDA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **45526404**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000041348389	04/10/2023	MGF2024000179	22/03/2024	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **YARELY MARIA PACHECO MIRANDA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **45526404**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000038713102

Resolución No. **MP-2025-000573**

Fecha Resolución **2025-04-11**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACTOR : EDINSON PABON MENDOZA
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 19599213
DIRECCIÓN : CALLE 4 # 7 A - 20 EL RETEN - MAGDALENA
VEHÍCULO DE PLACAS : QFE577

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023004498** de fecha **02/10/2023**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000038713102** de fecha **05/05/2023**”, contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19599213**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QFE577** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **EDINSON PABON MENDOZA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19599213**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000038713102	05/05/2023	MGF2023004498	02/10/2023	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **EDINSON PABON MENDOZA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19599213**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000040622715

Resolución No. MP-2025-001123

Fecha Resolución 2025-04-11

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACTOR : FARES DAVID GUERRERO PALLARES
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 1064709366
DIRECCIÓN : CALLE 7 16-79 BARRIO LA TRINI CURUMANI - CESAR
VEHÍCULO DE PLACAS : FWW953

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2024000320** de fecha **12/04/2024**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000040622715** de fecha **05/08/2023**”, contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1064709366**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FWW953** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **FARES DAVID GUERRERO PALLARES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1064709366**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000040622715	05/08/2023	MGF2024000320	12/04/2024	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **FARES DAVID GUERRERO PALLARES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1064709366**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000040623357

Resolución No. **MP-2025-001286**

Fecha Resolución **2025-04-11**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACTOR : KAREN DEL ROSARIO MENDOZA CORONEL
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 1065578668
DIRECCIÓN : CARRERA 5 C NO. 20 D-13 BARRIO SICARARE VALLEDUPAR - CESAR
VEHÍCULO DE PLACAS : DCF819

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2024000022** de fecha **04/01/2024**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000040623357** de fecha **05/09/2023**”, contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1065578668**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DCF819** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **KAREN DEL ROSARIO MENDOZA CORONEL**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1065578668**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000040623357	05/09/2023	MGF2024000022	04/01/2024	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **KAREN DEL ROSARIO MENDOZA CORONEL**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1065578668**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000041349082

Resolución No. MP-2025-001652

Fecha Resolución 2025-04-11

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACITOR : ANA MARCELA LOZANO GAMBOA
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 52294864
DIRECCIÓN : KR 72 Q NO. 35 B - 65 SUR BOGOTA - CUNDINAMARCA
VEHÍCULO DE PLACAS : JNW349

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2024000467** de fecha **22/04/2024**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000041349082** de fecha **05/11/2023**”, contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52294864**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JNW349** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **ANA MARCELA LOZANO GAMBOA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52294864**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000041349082	05/11/2023	MGF2024000467	22/04/2024	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **ANA MARCELA LOZANO GAMBOA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52294864**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000038713104

Resolución No. MP-2025-000575

Fecha Resolución 2025-04-11

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACTOR : EDINSON PABON MENDOZA
IDENTIFICACIÓN : Cedula de Ciudadanía 19599213
DIRECCIÓN : CALLE 4 # 7 A - 20 EL RETEN - MAGDALENA
VEHÍCULO DE PLACAS : QFE577

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023004499** de fecha **02/10/2023**, "Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000038713104** de fecha **06/05/2023**", contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19599213**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QFE577** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **EDINSON PABON MENDOZA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19599213**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000038713104	06/05/2023	MGF2023004499	02/10/2023	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **EDINSON PABON MENDOZA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19599213**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000040622746

Resolución No. MP-2025-001129

Fecha Resolución 2025-04-11

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACTOR : SILVIA MARIA CASTAÑEDA ECHAVARRIA
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 49731430
DIRECCIÓN : CARRERA 19 # 9 C - 21 CARRERA 19 NRO. 9C BIS-21, BARRIO LOS
CORTIJOS VALLEDUPAR - CESAR
VEHÍCULO DE PLACAS : JDO152

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023004919** de fecha **17/11/2023**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000040622746** de fecha **06/08/2023**”, contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **49731430**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JDO152** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **SILVIA MARIA CASTAÑEDA ECHAVARRIA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **49731430**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000040622746	06/08/2023	MGF2023004919	17/11/2023	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **SILVIA MARIA CASTAÑEDA ECHAVARRIA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **49731430**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000040622750

Resolución No. **MP-2025-001131**

Fecha Resolución **2025-04-11**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACITOR : KARINA MARCELA DAZA HERNANDEZ
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 49722919
DIRECCIÓN : CALLE 6B NO. 13A-26 SERRANILLA VALLEDUPAR - CESAR
VEHÍCULO DE PLACAS : DOO061

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023004888** de fecha **15/11/2023**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000040622750** de fecha **06/08/2023**”, contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **49722919**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DOO061** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **KARINA MARCELA DAZA HERNANDEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **49722919**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000040622750	06/08/2023	MGF2023004888	15/11/2023	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **KARINA MARCELA DAZA HERNANDEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **49722919**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNANDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000041349112

Resolución No. **MP-2025-001665**

Fecha Resolución **2025-04-11**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACTOR : EDUIN ALBERTO POSADA GONZALEZ
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 98633077
DIRECCIÓN : CALLE 45 NRO 57-21 BARRIO HORIZONTES COPACABANA -
ANTIOQUIA
VEHÍCULO DE PLACAS : MOY633

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2024000775** de fecha **29/05/2024**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000041349112** de fecha **06/11/2023**”, contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **98633077**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MOY633** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **EDUIN ALBERTO POSADA GONZALEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **98633077**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000041349112	06/11/2023	MGF2024000775	29/05/2024	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **EDUIN ALBERTO POSADA GONZALEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **98633077**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNANDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000037222920

Resolución No. **MP-2025-000061**

Fecha Resolución **2025-04-11**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACTOR : SILVIA ALEJANDRA SANCHEZ MOGOLLON
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 1098786709
DIRECCIÓN : CLL 24 MANZANA E CASA 8 PISO 2 BUCARAMANGA - SANTANDER
VEHÍCULO DE PLACAS : BMF986

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023002654** de fecha **08/05/2023**, "Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000037222920** de fecha **07/01/2023**", contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1098786709**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BMF986** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **SILVIA ALEJANDRA SANCHEZ MOGOLLON**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1098786709**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000037222920	07/01/2023	MGF2023002654	08/05/2023	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **SILVIA ALEJANDRA SANCHEZ MOGOLLON**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1098786709**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000038712746

Resolución No. MP-2025-000502

Fecha Resolución 2025-04-11

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACITOR : DAVID FERNANDO MEJIA SARMIENTO
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 79898263
DIRECCIÓN : TV 4 BIS ESTE 84 B 95 SUR BOGOTA - CUNDINAMARCA
VEHÍCULO DE PLACAS : RMK793

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023003702** de fecha **28/07/2023**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000038712746** de fecha **08/04/2023**”, contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79898263**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RMK793** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **DAVID FERNANDO MEJIA SARMIENTO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79898263**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000038712746	08/04/2023	MGF2023003702	28/07/2023	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **DAVID FERNANDO MEJIA SARMIENTO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79898263**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000041347850

Resolución No. MP-2025-001317

Fecha Resolución 2025-04-11

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACITOR : JOAS ANDRES DE JESUS MERCADO ALTAMAR
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 1118871585
DIRECCIÓN : CALLE 23 NO 12C-45 RIOHACHA - GUAJIRA
VEHÍCULO DE PLACAS : JNY718

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2024000530** de fecha **15/05/2024**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000041347850** de fecha **08/09/2023**”, contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1118871585**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JNY718** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **JOAS ANDRES DE JESUS MERCADO ALTAMAR**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1118871585**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000041347850	08/09/2023	MGF2024000530	15/05/2024	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **JOAS ANDRES DE JESUS MERCADO ALTAMAR**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1118871585**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNANDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000041348471

Resolución No. **MP-2025-001479**

Fecha Resolución **2025-04-11**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACTOR : MARIA ANGELICA CABALLERO PALOMINO
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 1098786574
DIRECCIÓN : TRANSVERSAL 1F NORTE # 05 A - 30 CIUDADELA LA ARGENTINA
PIEDRECUESTA - SANTANDER
VEHÍCULO DE PLACAS : IUU964

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2024000433** de fecha **22/04/2024**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000041348471** de fecha **08/10/2023**”, contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1098786574**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IUU964** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **MARIA ANGELICA CABALLERO PALOMINO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1098786574**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000041348471	08/10/2023	MGF2024000433	22/04/2024	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **MARIA ANGELICA CABALLERO PALOMINO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1098786574**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000041349122

Resolución No. **MP-2025-001670**

Fecha Resolución **2025-04-11**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACTOR : CARMEN ALICIA TORRES VARONA
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 22577638
DIRECCIÓN : CLL 98 N 42G - 105 APTO 402 BR MIRAMAR BARRANQUILLA -
ATLANTICO
VEHÍCULO DE PLACAS : DON849

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2024000568** de fecha **16/05/2024**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000041349122** de fecha **08/11/2023**”, contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **22577638**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DON849** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **CARMEN ALICIA TORRES VARONA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **22577638**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000041349122	08/11/2023	MGF2024000568	16/05/2024	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **CARMEN ALICIA TORRES VARONA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **22577638**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000037223013

Resolución No. MP-2025-000076

Fecha Resolución 2025-04-11

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACITOR : ANA MILENA PACHECO JULIO
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 1082846559
DIRECCIÓN : MZ 64 CS 1 B. PANDO SANTA MARTA - MAGDALENA
VEHÍCULO DE PLACAS : LRU205

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023002811** de fecha **09/05/2023**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000037223013** de fecha **10/01/2023**”, contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1082846559**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **LRU205** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **ANA MILENA PACHECO JULIO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1082846559**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000037223013	10/01/2023	MGF2023002811	09/05/2023	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **ANA MILENA PACHECO JULIO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1082846559**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000038712790

Resolución No. MP-2025-000514

Fecha Resolución 2025-04-11

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACITOR : MAIRA ALEJANDRA INFANTE SAMPER
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 1129567068
DIRECCIÓN : CAMPESTRE ETAPA 4 MAZ 39 LOTE 20 CARTAGENA - BOLIVAR
VEHÍCULO DE PLACAS : GNM443

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023003861** de fecha **25/08/2023**, "Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000038712790** de fecha **10/04/2023**", contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1129567068**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GNM443** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **MAIRA ALEJANDRA INFANTE SAMPER**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1129567068**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000038712790	10/04/2023	MGF2023003861	25/08/2023	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **MAIRA ALEJANDRA INFANTE SAMPER**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1129567068**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000040621939

Resolución No. **MP-2025-000943**

Fecha Resolución **2025-04-11**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACITOR : RONALDO MERCADO ALDANA
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 77097573
DIRECCIÓN : MZ 99 CASA 1 BARRIO CIUDADELA SANTA MARTA - MAGDALENA
VEHÍCULO DE PLACAS : TZW011

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023003760** de fecha **08/08/2023**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000040621939** de fecha **10/07/2023**”, contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **77097573**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **TZW011** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **RONALDO MERCADO ALDANA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **77097573**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000040621939	10/07/2023	MGF2023003760	08/08/2023	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **RONALDO MERCADO ALDANA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **77097573**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000040622943

Resolución No. **MP-2025-001180**

Fecha Resolución **2025-04-11**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACTOR : MARTHA LIBIA OSORIO VIRGEN
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 24765629
DIRECCIÓN : CL 93 SUR NO. 10 - 92 BOGOTA - CUNDINAMARCA
VEHÍCULO DE PLACAS : GJD95F

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023004929** de fecha **17/11/2023**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000040622943** de fecha **10/08/2023**”, contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **24765629**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GJD95F** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **MARTHA LIBIA OSORIO VIRGEN**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **24765629**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000040622943	10/08/2023	MGF2023004929	17/11/2023	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **MARTHA LIBIA OSORIO VIRGEN**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **24765629**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000041348525

Resolución No. MP-2025-001496

Fecha Resolución 2025-04-11

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACITOR : FAHD INVEST S.A.S -
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 901506753
DIRECCIÓN : TV 51 21 B 149 BR ALTO BOSQUE CARTAGENA - BOLIVAR
VEHÍCULO DE PLACAS : RLW997

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2024000317** de fecha **12/04/2024**, "Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000041348525** de fecha **10/10/2023**", contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **901506753**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RLW997** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **FAHD INVEST S.A.S -**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **901506753**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000041348525	10/10/2023	MGF2024000317	12/04/2024	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **FAHD INVEST S.A.S** -, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **901506753**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000040622911

Resolución No. MP-2025-001172

Fecha Resolución 2025-04-11

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACTOR : YURLEY ZARITH CASTRO GOMEZ
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 1102369769
DIRECCIÓN : CARRERA 19 # 8 - 45 TORRE 4 APTO 901 BARRIO COMUNEROS
BUCARAMANGA - SANTANDER
VEHÍCULO DE PLACAS : KBP174

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2024000164** de fecha **21/03/2024**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000040622911** de fecha **11/08/2023**”, contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1102369769**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KBP174** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **YURLEY ZARITH CASTRO GOMEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1102369769**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000040622911	11/08/2023	MGF2024000164	21/03/2024	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **YURLEY ZARITH CASTRO GOMEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1102369769**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000040622918

Resolución No. MP-2025-001175

Fecha Resolución 2025-04-11

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACITOR : LEONIT EDUARDO TOUS GUERRERO
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 1102828692
DIRECCIÓN : EL CAMPESTRE 5 ETAPA M46-L8 CARTAGENA - BOLIVAR
VEHÍCULO DE PLACAS : MXU119

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023005107** de fecha **01/12/2023**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000040622918** de fecha **11/08/2023**”, contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1102828692**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MXU119** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **LEONIT EDUARDO TOUS GUERRERO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1102828692**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000040622918	11/08/2023	MGF2023005107	01/12/2023	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **LEONIT EDUARDO TOUS GUERRERO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1102828692**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000040623003

Resolución No. MP-2025-001193

Fecha Resolución 2025-04-11

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACTOR : YURLEY ZARITH CASTRO GOMEZ
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 1102369769
DIRECCIÓN : CARRERA 19 # 8 - 45 TORRE 4 APTO 901 BARRIO COMUNEROS
BUCARAMANGA - SANTANDER
VEHÍCULO DE PLACAS : KBP174

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2024000059** de fecha **09/01/2024**, “*Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No 47745001000040623003 de fecha 11/08/2023*”, contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1102369769**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KBP174** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **YURLEY ZARITH CASTRO GOMEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1102369769**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000040623003	11/08/2023	MGF2024000059	09/01/2024	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **YURLEY ZARITH CASTRO GOMEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1102369769**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000040623442

Resolución No. MP-2025-001308

Fecha Resolución 2025-04-11

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACITOR : EMILSE DEL CARMEN PEREZ LLANOS
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 22459891
DIRECCIÓN : CARRERA 8A # 29C - 12 BARANOA - ATLANTICO
VEHÍCULO DE PLACAS : PZH08G

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023005432** de fecha **27/12/2023**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000040623442** de fecha **11/09/2023**”, contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **22459891**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **PZH08G** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **EMILSE DEL CARMEN PEREZ LLANOS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **22459891**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000040623442	11/09/2023	MGF2023005432	27/12/2023	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **EMILSE DEL CARMEN PEREZ LLANOS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **22459891**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000037223106

Resolución No. MP-2025-000095

Fecha Resolución 2025-04-11

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACTOR : JULIAN STIVEN HINESTROZA RUIZ
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 1088335469
DIRECCIÓN : MZA 16 CASA 15 POBLADO 2 PEREIRA - RISARALDA
VEHÍCULO DE PLACAS : SZQ198

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023002467** de fecha **27/04/2023**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000037223106** de fecha **12/01/2023**”, contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1088335469**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **SZQ198** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **JULIAN STIVEN HINESTROZA RUIZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1088335469**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000037223106	12/01/2023	MGF2023002467	27/04/2023	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **JULIAN STIVEN HINESTROZA RUIZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1088335469**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000038155522

Resolución No. MP-2025-000387

Fecha Resolución 2025-04-11

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACTOR : SONIA ARIAS CARDONA
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 31935027
DIRECCIÓN : CALLE 58N 47-26 BARRANQUILLA - ATLANTICO
VEHÍCULO DE PLACAS : UUZ336

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023003133** de fecha **23/06/2023**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000038155522** de fecha **12/03/2023**”, contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **31935027**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **UUZ336** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **SONIA ARIAS CARDONA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **31935027**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000038155522	12/03/2023	MGF2023003133	23/06/2023	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **SONIA ARIAS CARDONA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **31935027**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000038155525

Resolución No. MP-2025-000390

Fecha Resolución 2025-04-11

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACTOR : LENIN ENRIQUE OLARTE PEREZ
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 85453977
DIRECCIÓN : MANZANA R CASA 17 BARRIO VILLA ALEJANDRIA SANTA MARTA -
MAGDALENA
VEHÍCULO DE PLACAS : KKQ375

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023003311** de fecha **14/07/2023**, "Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000038155525** de fecha **12/03/2023**", contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **85453977**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KKQ375** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **LENIN ENRIQUE OLARTE PEREZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **85453977**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000038155525	12/03/2023	MGF2023003311	14/07/2023	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **LENIN ENRIQUE OLARTE PEREZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **85453977**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000038713666

Resolución No. **MP-2025-000698**

Fecha Resolución **2025-04-11**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACITOR : BRANDON ZALDIVAR
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 502680993
DIRECCIÓN : VEREDA BOJACA CONJUNTO CATALUA CHIA - CUNDINAMARCA
VEHÍCULO DE PLACAS : IZM183

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023005140** de fecha **27/11/2023**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000038713666** de fecha **12/06/2023**”, contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **502680993**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IZM183** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **BRANDON ZALDIVAR**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **502680993**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000038713666	12/06/2023	MGF2023005140	27/11/2023	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **BRANDON ZALDIVAR**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **502680993**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000038155498

Resolución No. **MP-2025-000384**

Fecha Resolución **2025-04-11**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACITOR : ESTHER MARIA DECOLA DE REINEL
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 36520905
DIRECCIÓN : CRA 51 N. 42 - 30 BR. ABAJO BARRANQUILLA - ATLANTICO
VEHÍCULO DE PLACAS : HEU713

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023003971** de fecha **18/08/2023**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000038155498** de fecha **13/03/2023**”, contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **36520905**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HEU713** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **ESTHER MARIA DECOLA DE REINEL**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **36520905**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000038155498	13/03/2023	MGF2023003971	18/08/2023	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **ESTHER MARIA DECOLA DE REINEL**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **36520905**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000038712911

Resolución No. **MP-2025-000533**

Fecha Resolución **2025-04-11**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACITOR : JUAN CARLOS VILLAR HERRERA
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 1082889369
DIRECCIÓN : KR 32 NO. 17 - 151 AP 504 TO 19 SOACHA - CUNDINAMARCA
VEHÍCULO DE PLACAS : MNF478

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023003752** de fecha **04/08/2023**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000038712911** de fecha **13/04/2023**”, contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1082889369**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MNF478** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **JUAN CARLOS VILLAR HERRERA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1082889369**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000038712911	13/04/2023	MGF2023003752	04/08/2023	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **JUAN CARLOS VILLAR HERRERA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1082889369**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000040622011

Resolución No. **MP-2025-000956**

Fecha Resolución **2025-04-11**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACITOR : ROSALBA CASTAÑEDA PEÑA
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 28032042
DIRECCIÓN : CALLE 11 N. 8A - 70 SAN MARTIN - CESAR
VEHÍCULO DE PLACAS : BLX558

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2024000522** de fecha **25/04/2024**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000040622011** de fecha **13/07/2023**”, contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **28032042**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BLX558** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **ROSALBA CASTAÑEDA PEÑA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **28032042**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000040622011	13/07/2023	MGF2024000522	25/04/2024	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **ROSALBA CASTAÑEDA PEÑA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **28032042**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000041347950

Resolución No. **MP-2025-001349**

Fecha Resolución **2025-04-11**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACITOR : FLORALBA AVILA
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 21228223
DIRECCIÓN : CLL 37 NUM 21-21 ESTE MORICHAL VILLAVICENCIO - META
VEHÍCULO DE PLACAS : NDW567

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2024000543** de fecha **16/05/2024**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000041347950** de fecha **13/09/2023**”, contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **21228223**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **NDW567** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **FLORALBA AVILA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **21228223**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000041347950	13/09/2023	MGF2024000543	16/05/2024	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **FLORALBA AVILA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **21228223**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000041348565

Resolución No. **MP-2025-001507**

Fecha Resolución **2025-04-11**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACITOR : CHRISTIAN CAMILO PEREZ LOPERA
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 98715761
DIRECCIÓN : CR 25 39 SUR 20 APTO 102 ENVIGADO - ANTIOQUIA
VEHÍCULO DE PLACAS : HZK703

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2024000487** de fecha **22/04/2024**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000041348565** de fecha **13/10/2023**”, contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **98715761**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HZK703** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **CHRISTIAN CAMILO PEREZ LOPERA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **98715761**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000041348565	13/10/2023	MGF2024000487	22/04/2024	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **CHRISTIAN CAMILO PEREZ LOPERA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **98715761**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNANDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000041349160

Resolución No. **MP-2025-001682**

Fecha Resolución **2025-04-11**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACTOR : DIVERSIONES KING SAS -
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 901284123
DIRECCIÓN : AVENIDA 1 N 27 34 CENTRO MONTERIA - CORDOBA
VEHÍCULO DE PLACAS : KVS560

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2024000666** de fecha **24/05/2024**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000041349160** de fecha **13/11/2023**”, contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **901284123**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KVS560** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **DIVERSIONES KING SAS** -, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **901284123**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000041349160	13/11/2023	MGF2024000666	24/05/2024	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **DIVERSIONES KING SAS** -, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **901284123**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000041349161

Resolución No. **MP-2025-001683**

Fecha Resolución **2025-04-11**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACTOR : OMAR ALFREDO DITTA DAZA
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 77090519
DIRECCIÓN : CARRERA 19 A NO 5-05 ARIZONA VALLEDUPAR - CESAR
VEHÍCULO DE PLACAS : PFR900

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2024000634** de fecha **24/05/2024**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000041349161** de fecha **13/11/2023**”, contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **77090519**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **PFR900** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **OMAR ALFREDO DITTA DAZA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **77090519**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000041349161	13/11/2023	MGF2024000634	24/05/2024	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **OMAR ALFREDO DITTA DAZA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **77090519**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000038713204

Resolución No. MP-2025-000595

Fecha Resolución 2025-04-11

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACITOR : HIGINIA GONZALEZ PENCUA
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 25704647
DIRECCIÓN : KM.8 VIA CERRITOS EL PEREIRA - RISARALDA
VEHÍCULO DE PLACAS : CPN674

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023004514** de fecha **10/10/2023**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000038713204** de fecha **14/05/2023**”, contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **25704647**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CPN674** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **HIGINIA GONZALEZ PENCUA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **25704647**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000038713204	14/05/2023	MGF2023004514	10/10/2023	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **HIGINIA GONZALEZ PENCUA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **25704647**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNANDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000041348773

Resolución No. MP-2025-001559

Fecha Resolución 2025-04-11

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACTOR : JHONIS ALBERTO BARRIOS MORENO
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 12647067
DIRECCIÓN : CRR 26 N 28 30 B 7 AGOSTO VALLEDUPAR - CESAR
VEHÍCULO DE PLACAS : NGU327

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2024000507** de fecha **22/04/2024**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000041348773** de fecha **14/10/2023**”, contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **12647067**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **NGU327** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **JHONIS ALBERTO BARRIOS MORENO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **12647067**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000041348773	14/10/2023	MGF2024000507	22/04/2024	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **JHONIS ALBERTO BARRIOS MORENO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **12647067**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000038713735

Resolución No. **MP-2025-000714**

Fecha Resolución **2025-04-11**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACTOR : ALFREDYS ARRIETA MEJIA
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 77143327
DIRECCIÓN : CARRERA 19#27-37 BARRIO 1 DE MAYO VALLEDUPAR - CESAR
VEHÍCULO DE PLACAS : VAO248

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023004438** de fecha **11/10/2023**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000038713735** de fecha **15/06/2023**”, contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **77143327**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **VAO248** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **ALFREDYS ARRIETA MEJIA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **77143327**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000038713735	15/06/2023	MGF2023004438	11/10/2023	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **ALFREDYS ARRIETA MEJIA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **77143327**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000041347992

Resolución No. **MP-2025-001364**

Fecha Resolución **2025-04-11**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACITOR : EVIDALIA CASTAÑEDA ZAMORA
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 52105789
DIRECCIÓN : CARRERA 21 # 29 K - 21 SANTA MARTA - MAGDALENA
VEHÍCULO DE PLACAS : GKU125

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2024000267** de fecha **08/04/2024**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000041347992** de fecha **15/09/2023**”, contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52105789**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GKU125** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **EVIDALIA CASTAÑEDA ZAMORA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52105789**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000041347992	15/09/2023	MGF2024000267	08/04/2024	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **EVIDALIA CASTAÑEDA ZAMORA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52105789**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000041348668

Resolución No. **MP-2025-001528**

Fecha Resolución **2025-04-11**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACTOR : MAURICIO ANDRES VARGAS
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 4376769
DIRECCIÓN : URBANIZACION SANTA CLARA TORRE 9 BLO 1 APT 201 PEREIRA -
RISARALDA
VEHÍCULO DE PLACAS : UTP354

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2024000488** de fecha **22/04/2024**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000041348668** de fecha **15/10/2023**”, contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4376769**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **UTP354** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **MAURICIO ANDRES VARGAS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4376769**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000041348668	15/10/2023	MGF2024000488	22/04/2024	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **MAURICIO ANDRES VARGAS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4376769**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNANDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000038155595

Resolución No. MP-2025-000402

Fecha Resolución 2025-04-11

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACTOR : SONIA YOLANDA BUSTAMANTE RINCON
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 52125368
DIRECCIÓN : CL 66 A NO. 99 - 22 BOGOTA - CUNDINAMARCA
VEHÍCULO DE PLACAS : NBU974

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023003465** de fecha **22/06/2023**, "Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000038155595** de fecha **16/03/2023**", contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52125368**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **NBU974** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **SONIA YOLANDA BUSTAMANTE RINCON**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52125368**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000038155595	16/03/2023	MGF2023003465	22/06/2023	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **SONIA YOLANDA BUSTAMANTE RINCON**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52125368**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000040622129

Resolución No. **MP-2025-000984**

Fecha Resolución **2025-04-11**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACITOR : JULIO CESAR FONTANILLA IGIRIO
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 12626669
DIRECCIÓN : CALLE 98-42G-105 APT 803 TORRE 3 BARRANQUILLA - ATLANTICO
VEHÍCULO DE PLACAS : KFV531

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023004662** de fecha **24/10/2023**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000040622129** de fecha **16/07/2023**”, contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **12626669**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KFV531** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **JULIO CESAR FONTANILLA IGIRIO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **12626669**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000040622129	16/07/2023	MGF2023004662	24/10/2023	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **JULIO CESAR FONTANILLA IGIRIO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **12626669**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000040622130

Resolución No. MP-2025-000985

Fecha Resolución 2025-04-11

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACITOR : EDWIN JOSE MEDINA MORILLO
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 1010763889
DIRECCIÓN : CR 80 65A-45 BOGOTA - CUNDINAMARCA
VEHÍCULO DE PLACAS : CXD968

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023004745** de fecha **31/10/2023**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000040622130** de fecha **16/07/2023**”, contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1010763889**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CXD968** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **EDWIN JOSE MEDINA MORILLO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1010763889**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000040622130	16/07/2023	MGF2023004745	31/10/2023	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **EDWIN JOSE MEDINA MORILLO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1010763889**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000041348012

Resolución No. **MP-2025-001369**

Fecha Resolución **2025-04-11**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACTOR : OBETH DE JESUS LOPEZ SOLIPAS
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 1081920886
DIRECCIÓN : 11 DE NOVIEMBRE PLATO PLATO - MAGDALENA
VEHÍCULO DE PLACAS : QHQ315

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2024000012** de fecha **03/01/2024**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000041348012** de fecha **16/09/2023**”, contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1081920886**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QHQ315** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **OBETH DE JESUS LOPEZ SOLIPAS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1081920886**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000041348012	16/09/2023	MGF2024000012	03/01/2024	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **OBETH DE JESUS LOPEZ SOLIPAS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1081920886**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000038155575

Resolución No. **MP-2025-000396**

Fecha Resolución **2025-04-11**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACTOR : PAULO ANDRES ROJAS ROMERO
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 13860565
DIRECCIÓN : CALLE 104 N 23-125 PROVENZA BUCARAMANGA - SANTANDER
VEHÍCULO DE PLACAS : HHN939

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023003179** de fecha **28/06/2023**, "Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000038155575** de fecha **17/03/2023**", contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **13860565**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HHN939** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **PAULO ANDRES ROJAS ROMERO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **13860565**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000038155575	17/03/2023	MGF2023003179	28/06/2023	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **PAULO ANDRES ROJAS ROMERO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **13860565**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNANDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000040622160

Resolución No. MP-2025-000992

Fecha Resolución 2025-04-11

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACTOR : ELIZABETH EUGENIA DURAN RIOS
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 1082909329
DIRECCIÓN : MZ 82 CASA 9 EL PANDO SANTA MARTA - MAGDALENA
VEHÍCULO DE PLACAS : GKT817

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023004771** de fecha **01/11/2023**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000040622160** de fecha **17/07/2023**”, contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1082909329**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GKT817** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **ELIZABETH EUGENIA DURAN RIOS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1082909329**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000040622160	17/07/2023	MGF2023004771	01/11/2023	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **ELIZABETH EUGENIA DURAN RIOS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1082909329**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000041348020

Resolución No. **MP-2025-001371**

Fecha Resolución **2025-04-11**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACITOR : CECILIA PRADA ACEVEDO
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 57433903
DIRECCIÓN : CRA. 43 # 75B-143 BARRANQUILLA - ATLANTICO
VEHÍCULO DE PLACAS : KKM151

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2024000469** de fecha **22/04/2024**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000041348020** de fecha **17/09/2023**”, contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **57433903**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KKM151** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **CECILIA PRADA ACEVEDO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **57433903**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000041348020	17/09/2023	MGF2024000469	22/04/2024	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **CECILIA PRADA ACEVEDO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **57433903**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000041348021

Resolución No. MP-2025-001372

Fecha Resolución 2025-04-11

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACTOR : CECILIA PRADA ACEVEDO
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 57433903
DIRECCIÓN : CRA. 43 # 75B-143 BARRANQUILLA - ATLANTICO
VEHÍCULO DE PLACAS : KKM151

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2024000454** de fecha **22/04/2024**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000041348021** de fecha **17/09/2023**”, contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **57433903**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KKM151** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **CECILIA PRADA ACEVEDO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **57433903**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000041348021	17/09/2023	MGF2024000454	22/04/2024	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **CECILIA PRADA ACEVEDO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **57433903**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000041348041

Resolución No. **MP-2025-001376**

Fecha Resolución **2025-04-11**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACTOR : EFREN SERRANO PRADA
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 12530394
DIRECCIÓN : CALLE 11 # 9 -45 MERCADO SANTA MARTA - MAGDALENA
VEHÍCULO DE PLACAS : KKM004

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2024000240** de fecha **04/04/2024**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000041348041** de fecha **17/09/2023**”, contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **12530394**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KKM004** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **EFREN SERRANO PRADA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **12530394**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000041348041	17/09/2023	MGF2024000240	04/04/2024	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **EFREN SERRANO PRADA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **12530394**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000041348731

Resolución No. **MP-2025-001547**

Fecha Resolución **2025-04-11**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACTOR : ANDRES FELIPE OLAYA ABELLO
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 1004355819
DIRECCIÓN : CL 45 NO 21 G - 22 SANTA CRUZ SANTA MARTA - MAGDALENA
VEHÍCULO DE PLACAS : ODW29F

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2024000349** de fecha **16/04/2024**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000041348731** de fecha **17/10/2023**”, contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1004355819**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **ODW29F** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **ANDRES FELIPE OLAYA ABELLO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1004355819**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000041348731	17/10/2023	MGF2024000349	16/04/2024	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **ANDRES FELIPE OLAYA ABELLO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1004355819**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000041847674

Resolución No. MP-2025-001806

Fecha Resolución 2025-04-11

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACITOR : SEBASTIAN VALLEJO VALBUENA
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 1037598182
DIRECCIÓN : CLL 26 B SUR # 42 B 88 MEDELLIN - ANTIOQUIA
VEHÍCULO DE PLACAS : DXN693

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2024001676** de fecha **10/07/2024**, "Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000041847674** de fecha **18/12/2023**", contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1037598182**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DXN693** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **SEBASTIAN VALLEJO VALBUENA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1037598182**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000041847674	18/12/2023	MGF2024001676	10/07/2024	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **SEBASTIAN VALLEJO VALBUENA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1037598182**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000038155641

Resolución No. MP-2025-000409

Fecha Resolución 2025-04-11

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACITOR : IBETH BOLANOS SILVERA
IDENTIFICACIÓN : Cedula de Ciudadanía 22543517
DIRECCIÓN : CALLE 9 N 2-101 PALMAR DE VARELA - ATLANTICO
VEHÍCULO DE PLACAS : KMU324

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023003199** de fecha **04/07/2023**, "Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000038155641** de fecha **19/03/2023**", contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **22543517**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KMU324** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **IBETH BOLANOS SILVERA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **22543517**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000038155641	19/03/2023	MGF2023003199	04/07/2023	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **IBETH BOLANOS SILVERA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **22543517**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000038713752

Resolución No. MP-2025-000719

Fecha Resolución 2025-04-11

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACTOR : VIANTRANS DEL CARIBE LTDA -
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 900230901
DIRECCIÓN : CALLE 79B NO. 42 - 322 OF 2C BARRANQUILLA - ATLANTICO
VEHÍCULO DE PLACAS : GZU519

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023004391** de fecha **09/10/2023**, "Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000038713752** de fecha **19/06/2023**", contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **900230901**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GZU519** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **VIANTRANS DEL CARIBE LTDA -**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **900230901**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000038713752	19/06/2023	MGF2023004391	09/10/2023	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **VIANTRANS DEL CARIBE LTDA -**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **900230901**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000040623018

Resolución No. MP-2025-001195

Fecha Resolución 2025-04-11

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACITOR : JOSE LUIS GIL ORTEGA
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 1103950169
DIRECCIÓN : URB EL CONTRY TURBACO - BOLIVAR
VEHÍCULO DE PLACAS : MYZ823

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023005108** de fecha **01/12/2023**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000040623018** de fecha **19/08/2023**”, contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1103950169**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MYZ823** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **JOSE LUIS GIL ORTEGA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1103950169**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000040623018	19/08/2023	MGF2023005108	01/12/2023	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **JOSE LUIS GIL ORTEGA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1103950169**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000041348089

Resolución No. **MP-2025-001382**

Fecha Resolución **2025-04-11**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACTOR : JOVANNY RINCON GARCIA
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 9692376
DIRECCIÓN : CLL PEATONAL 2A NORTE N. 38-102 BR AGUACHICA AGUACHICA -
CESAR
VEHÍCULO DE PLACAS : IKT434

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2024000498** de fecha **22/04/2024**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000041348089** de fecha **19/09/2023**”, contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **9692376**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IKT434** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **JOVANNY RINCON GARCIA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **9692376**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000041348089	19/09/2023	MGF2024000498	22/04/2024	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **JOVANNY RINCON GARCIA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **9692376**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000038713261

Resolución No. **MP-2025-000603**

Fecha Resolución **2025-04-11**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACTOR : CAROLAY CAMILA ALFONSO CARABALLO
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 1082926633
DIRECCIÓN : CALLE 29C CASA 26 VILLA DEL CARMEN SANTA MARTA - MAGDALENA
VEHÍCULO DE PLACAS : EUT53G

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023003908** de fecha **31/08/2023**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000038713261** de fecha **20/05/2023**”, contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1082926633**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EUT53G** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **CAROLAY CAMILA ALFONSO CARABALLO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1082926633**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000038713261	20/05/2023	MGF2023003908	31/08/2023	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **CAROLAY CAMILA ALFONSO CARABALLO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1082926633**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000040622232

Resolución No. MP-2025-001009

Fecha Resolución 2025-04-11

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACITOR : GROUP BLESSME S.A.S -
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 901202437
DIRECCIÓN : DG 13 BIS NO. 24 - 81 BOGOTA - CUNDINAMARCA
VEHÍCULO DE PLACAS : WPR857

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023004772** de fecha **01/11/2023**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000040622232** de fecha **20/07/2023**”, contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **901202437**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **WPR857** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **GROUP BLESSME S.A.S -**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **901202437**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000040622232	20/07/2023	MGF2023004772	01/11/2023	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **GROUP BLESSME S.A.S -**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **901202437**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000041348096

Resolución No. **MP-2025-001385**

Fecha Resolución **2025-04-11**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACTOR : ALCIDES JOSE DIAZ ROSADO
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 17971791
DIRECCIÓN : CLL 6C N 19B 12 MUSICOS VALLEDUPAR - CESAR
VEHÍCULO DE PLACAS : BWD365

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2024000006** de fecha **02/01/2024**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000041348096** de fecha **20/09/2023**”, contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17971791**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BWD365** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **ALCIDES JOSE DIAZ ROSADO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17971791**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000041348096	20/09/2023	MGF2024000006	02/01/2024	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **ALCIDES JOSE DIAZ ROSADO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17971791**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000038155583

Resolución No. MP-2025-000397

Fecha Resolución 2025-04-11

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACTOR : LUCAS NIÑO HERNANDEZ
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 17076323
DIRECCIÓN : DG 66A N 77A 81 BOGOTA - CUNDINAMARCA
VEHÍCULO DE PLACAS : WHF325

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023003184** de fecha **28/06/2023**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000038155583** de fecha **21/03/2023**”, contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17076323**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **WHF325** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **LUCAS NIÑO HERNANDEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17076323**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000038155583	21/03/2023	MGF2023003184	28/06/2023	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **LUCAS NIÑO HERNANDEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17076323**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNANDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000038713933

Resolución No. **MP-2025-000778**

Fecha Resolución **2025-04-11**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACTOR : ALEXANDER JAVIER BALLESTERO MURGAS
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 1118833022
DIRECCIÓN : CARERRA 7 N 16-80 RIOHACHA - GUAJIRA
VEHÍCULO DE PLACAS : DVY610

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023004586** de fecha **20/10/2023**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000038713933** de fecha **21/06/2023**”, contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1118833022**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DVY610** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **ALEXANDER JAVIER BALLESTERO MURGAS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1118833022**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000038713933	21/06/2023	MGF2023004586	20/10/2023	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **ALEXANDER JAVIER BALLESTERO MURGAS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1118833022**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000038713990

Resolución No. **MP-2025-000802**

Fecha Resolución **2025-04-11**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACTOR : CAROLINA PAEZ ARIAS
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 49606730
DIRECCIÓN : CLL 45B # 5BIS - 31 BRR LOS MILAGROS VALLEDUPAR - CESAR
VEHÍCULO DE PLACAS : MNI501

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023004587** de fecha **20/10/2023**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000038713990** de fecha **21/06/2023**”, contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **49606730**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MNI501** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **CAROLINA PAEZ ARIAS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **49606730**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000038713990	21/06/2023	MGF2023004587	20/10/2023	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **CAROLINA PAEZ ARIAS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **49606730**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000040622268

Resolución No. **MP-2025-001020**

Fecha Resolución **2025-04-11**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRCTOR : NATURECEUTICALSRX S.A.S -
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 901159643
DIRECCIÓN : CRA 59 N. 81 - 229 APTO 1401 BR. ALTO PRADO BARRANQUILLA -
ATLANTICO
VEHÍCULO DE PLACAS : GJK421

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023004756** de fecha **31/10/2023**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000040622268** de fecha **21/07/2023**”, contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **901159643**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GJK421** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **NATURECEUTICALSRX S.A.S** -, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **901159643**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000040622268	21/07/2023	MGF2023004756	31/10/2023	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **NATURECEUTICALSRX S.A.S** -, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **901159643**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000037223470

Resolución No. **MP-2025-000157**

Fecha Resolución **2025-04-11**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACTOR : FABIAN DE JESUS RODRIGUEZ REYES
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 1081790729
DIRECCIÓN : KRA 1ERA C # 25-15 BELLA VISTA SANTA MARTA - MAGDALENA
VEHÍCULO DE PLACAS : DNK497

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023002316** de fecha **18/04/2023**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000037223470** de fecha **22/01/2023**”, contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1081790729**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DNK497** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **FABIAN DE JESUS RODRIGUEZ REYES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1081790729**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000037223470	22/01/2023	MGF2023002316	18/04/2023	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **FABIAN DE JESUS RODRIGUEZ REYES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1081790729**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000038155653

Resolución No. **MP-2025-000411**

Fecha Resolución **2025-04-11**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACTOR : CELINA MARIA CHARRIS DE SALAZAR
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 26835972
DIRECCIÓN : KR 10 A NO. 119 - 49 APTO 602 BOGOTA - CUNDINAMARCA
VEHÍCULO DE PLACAS : EBS757

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023003191** de fecha **30/06/2023**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000038155653** de fecha **22/03/2023**”, contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **26835972**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EBS757** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **CELINA MARIA CHARRIS DE SALAZAR**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **26835972**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000038155653	22/03/2023	MGF2023003191	30/06/2023	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **CELINA MARIA CHARRIS DE SALAZAR**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **26835972**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000038713283

Resolución No. MP-2025-000607

Fecha Resolución 2025-04-11

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACITOR : EDGAR MIGUEL MUÑOZ ARAUJO
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 92027528
DIRECCIÓN : MANZANA 27 CASA 10 EL PANDO SANTA MARTA - MAGDALENA
VEHÍCULO DE PLACAS : RCX786

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023004516** de fecha **22/09/2023**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000038713283** de fecha **22/05/2023**”, contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **92027528**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RCX786** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **EDGAR MIGUEL MUÑOZ ARAUJO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **92027528**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000038713283	22/05/2023	MGF2023004516	22/09/2023	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **EDGAR MIGUEL MUÑOZ ARAUJO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **92027528**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000038714004

Resolución No. MP-2025-000807

Fecha Resolución 2025-04-11

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACTOR : MARCOS POSSO ZAPATA
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 3383844
DIRECCIÓN : CR 76 53 79 MEDELLIN - ANTIOQUIA
VEHÍCULO DE PLACAS : JHP805

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023004376** de fecha **06/10/2023**, "Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000038714004** de fecha **22/06/2023**", contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3383844**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JHP805** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **MARCOS POSSO ZAPATA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3383844**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000038714004	22/06/2023	MGF2023004376	06/10/2023	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **MARCOS POSSO ZAPATA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3383844**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000040622385

Resolución No. MP-2025-001056

Fecha Resolución 2025-04-11

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACTOR : DALEL DEL CARMEN CURE MICHAILIH
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 33197279
DIRECCIÓN : CLUB LAGOS DEL CAJUARAL KM 2-12 PUERTO COLOMBIA -
ATLANTICO
VEHÍCULO DE PLACAS : IRV817

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2024000126** de fecha **22/11/2023**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000040622385** de fecha **22/07/2023**”, contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **33197279**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IRV817** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **DALEL DEL CARMEN CURE MICHAILIH**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **33197279**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000040622385	22/07/2023	MGF2024000126	22/11/2023	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **DALEL DEL CARMEN CURE MICHAILIH**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **33197279**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000041348162

Resolución No. **MP-2025-001401**

Fecha Resolución **2025-04-11**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACTOR : CONRADO ALBERTO MIRANDA OLARTE
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 79633846
DIRECCIÓN : CLL 95 C SUR 3B-32 EST BOGOTA - CUNDINAMARCA
VEHÍCULO DE PLACAS : CYK385

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2024000147** de fecha **19/03/2024**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000041348162** de fecha **22/09/2023**”, contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79633846**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CYK385** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **CONRADO ALBERTO MIRANDA OLARTE**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79633846**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000041348162	22/09/2023	MGF2024000147	19/03/2024	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **CONRADO ALBERTO MIRANDA OLARTE**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79633846**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000041348163

Resolución No. **MP-2025-001402**

Fecha Resolución **2025-04-11**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACTOR : DUVAN DAVID PEREIRA CANTILLO
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 1221965709
DIRECCIÓN : CR 19 B CL 45 D - 3 AP PISO 2 BARRANQUILLA - ATLANTICO
VEHÍCULO DE PLACAS : NTK11G

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2024000134** de fecha **18/03/2024**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000041348163** de fecha **22/09/2023**”, contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1221965709**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **NTK11G** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **DUVAN DAVID PEREIRA CANTILLO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1221965709**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000041348163	22/09/2023	MGF2024000134	18/03/2024	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **DUVAN DAVID PEREIRA CANTILLO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1221965709**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000040622200

Resolución No. **MP-2025-001001**

Fecha Resolución **2025-04-11**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACITOR : LILIBETH ESTHER CHARRIS GAONA
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 32868363
DIRECCIÓN : CALLE 2 NO. 10-97 LA SIENAGA SANTO TOMAS - ATLANTICO
VEHÍCULO DE PLACAS : QUK722

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023004725** de fecha **30/10/2023**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000040622200** de fecha **23/07/2023**”, contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **32868363**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QUK722** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **LILIBETH ESTHER CHARRIS GAONA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **32868363**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000040622200	23/07/2023	MGF2023004725	30/10/2023	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **LILIBETH ESTHER CHARRIS GAONA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **32868363**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000041348191

Resolución No. **MP-2025-001412**

Fecha Resolución **2025-04-11**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACITOR : ARMANDO ARTURO PEREZ ORTIZ
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 12534389
DIRECCIÓN : MNA 96 C 5 CIUADELA 29 DE JULIO SANTA MARTA - MAGDALENA
VEHÍCULO DE PLACAS : HQN057

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2024000208** de fecha **02/04/2024**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000041348191** de fecha **24/09/2023**”, contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **12534389**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HQN057** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **ARMANDO ARTURO PEREZ ORTIZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **12534389**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000041348191	24/09/2023	MGF2024000208	02/04/2024	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **ARMANDO ARTURO PEREZ ORTIZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **12534389**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000041348930

Resolución No. **MP-2025-001601**

Fecha Resolución **2025-04-11**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACTOR : M&C FRANCO S.A.S. -
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 901140711
DIRECCIÓN : CRA 59 N 86-65 BARRANQUILLA - ATLANTICO
VEHÍCULO DE PLACAS : FRX987

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2024000329** de fecha **15/04/2024**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000041348930** de fecha **24/10/2023**”, contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **901140711**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FRX987** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **M&C FRANCO S.A.S.** -, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **901140711**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000041348930	24/10/2023	MGF2024000329	15/04/2024	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **M&C FRANCO S.A.S.** -, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **901140711**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000040622426

Resolución No. **MP-2025-001063**

Fecha Resolución **2025-04-11**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACTOR : BETTY RIOS VELASQUEZ
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 32634412
DIRECCIÓN : LAS GAVIOTAS MZ 8 LOTE 24 ETAPA 3 APTO 3A CARTAGENA -
BOLIVAR
VEHÍCULO DE PLACAS : GWM909

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023005221** de fecha **05/12/2023**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000040622426** de fecha **25/07/2023**”, contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **32634412**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GWM909** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **BETTY RIOS VELASQUEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **32634412**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000040622426	25/07/2023	MGF2023005221	05/12/2023	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **BETTY RIOS VELASQUEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **32634412**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000040623098

Resolución No. **MP-2025-001224**

Fecha Resolución **2025-04-11**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACTOR : LEONARDO DARIO RAMIREZ DAVID
IDENTIFICACIÓN : Cedula de Ciudadanía 77168596
DIRECCIÓN : CRA 19B 7A 35 CS 1 VALLEDUPAR - CESAR
VEHÍCULO DE PLACAS : KFY027

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023005352** de fecha **18/12/2023**, "Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000040623098** de fecha **25/08/2023**", contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **77168596**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KFY027** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **LEONARDO DARIO RAMIREZ DAVID**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **77168596**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000040623098	25/08/2023	MGF2023005352	18/12/2023	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **LEONARDO DARIO RAMIREZ DAVID**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **77168596**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000038155703

Resolución No. **MP-2025-000421**

Fecha Resolución **2025-04-11**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACTOR : LUIS ALBERTO ARANGO LOPERA
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 15382105
DIRECCIÓN : VEREDA LAS PALMAS ENVIGADO KM 18 ENVIGADO - ANTIOQUIA
VEHÍCULO DE PLACAS : MXZ746

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023004146** de fecha **12/09/2023**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000038155703** de fecha **26/03/2023**”, contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **15382105**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MXZ746** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **LUIS ALBERTO ARANGO LOPERA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **15382105**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000038155703	26/03/2023	MGF2023004146	12/09/2023	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **LUIS ALBERTO ARANGO LOPERA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **15382105**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000040623165

Resolución No. MP-2025-001239

Fecha Resolución 2025-04-11

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACITOR : GUSTAVO ENRIQUE IGLESIAS BRUSSE
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 8693953
DIRECCIÓN : CALLE 100 # 42F - 100 TORRE 503 BARRANQUILLA - ATLANTICO
VEHÍCULO DE PLACAS : QHL342

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023005246** de fecha **07/12/2023**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000040623165** de fecha **26/08/2023**”, contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **8693953**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QHL342** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **GUSTAVO ENRIQUE IGLESIAS BRUSSE**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **8693953**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000040623165	26/08/2023	MGF2023005246	07/12/2023	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **GUSTAVO ENRIQUE IGLESIAS BRUSSE**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **8693953**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000040623167

Resolución No. **MP-2025-001240**

Fecha Resolución **2025-04-11**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACITOR : FRANCISCO ANTONIO PEÑA QUINTERO
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 12722036
DIRECCIÓN : CRA 19 C 1 10A-21 VALLEDUPAR - CESAR
VEHÍCULO DE PLACAS : BMV843

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023005353** de fecha **18/12/2023**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000040623167** de fecha **26/08/2023**”, contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **12722036**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BMV843** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **FRANCISCO ANTONIO PEÑA QUINTERO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **12722036**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000040623167	26/08/2023	MGF2023005353	18/12/2023	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **FRANCISCO ANTONIO PEÑA QUINTERO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **12722036**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000041348952

Resolución No. MP-2025-001609

Fecha Resolución 2025-04-11

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACTOR : BETTY RIOS VELASQUEZ
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 32634412
DIRECCIÓN : LAS GAVIOTAS MZ 8 LOTE 24 ETAPA 3 APTO 3A CARTAGENA -
BOLIVAR
VEHÍCULO DE PLACAS : GWM909

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2024000450** de fecha **22/04/2024**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000041348952** de fecha **26/10/2023**”, contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **32634412**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GWM909** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **BETTY RIOS VELASQUEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **32634412**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000041348952	26/10/2023	MGF2024000450	22/04/2024	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **BETTY RIOS VELASQUEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **32634412**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000037223627

Resolución No. **MP-2025-000180**

Fecha Resolución **2025-04-11**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACITOR : ESTEBAN DAVID PINZON OVIEDO
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 1193226775
DIRECCIÓN : CALLE 22B NUMERO 20 91 PRIMERO DE MAYO VALLEDUPAR - CESAR
VEHÍCULO DE PLACAS : KBY129

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023002938** de fecha **24/05/2023**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000037223627** de fecha **27/01/2023**”, contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1193226775**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KBY129** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **ESTEBAN DAVID PINZON OVIEDO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1193226775**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000037223627	27/01/2023	MGF2023002938	24/05/2023	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **ESTEBAN DAVID PINZON OVIEDO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1193226775**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000038154418

Resolución No. MP-2025-000184

Fecha Resolución 2025-04-11

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACTOR : ANGELICA MARIA CASTAÑEDA CARMONA
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 24606239
DIRECCIÓN : CRA.13 N.9-67 CIRCASIA - QUINDIO
VEHÍCULO DE PLACAS : FCM415

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023004094** de fecha **25/08/2023**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000038154418** de fecha **27/01/2023**”, contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **24606239**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FCM415** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **ANGELICA MARIA CASTAÑEDA CARMONA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **24606239**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000038154418	27/01/2023	MGF2023004094	25/08/2023	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **ANGELICA MARIA CASTAÑEDA CARMONA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **24606239**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000038155716

Resolución No. MP-2025-000423

Fecha Resolución 2025-04-11

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACTOR : LINA MERCEDES BRICEÑO JIMENEZ
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 36559416
DIRECCIÓN : CALLE32 #4-20 MANZ SANTA MARTA - MAGDALENA
VEHÍCULO DE PLACAS : KFQ160

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023003192** de fecha **30/06/2023**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000038155716** de fecha **27/03/2023**”, contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **36559416**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KFQ160** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **LINA MERCEDES BRICEÑO JIMENEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **36559416**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000038155716	27/03/2023	MGF2023003192	30/06/2023	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **LINA MERCEDES BRICEÑO JIMENEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **36559416**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000038714124

Resolución No. MP-2025-000829

Fecha Resolución 2025-04-11

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACTOR : LINO DE JESUS MONTERO PIÑERES
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 6872532
DIRECCIÓN : MANZANA 30 LOTE 5 SANTA FE MONTERIA - CORDOBA
VEHÍCULO DE PLACAS : SHU66E

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023004550** de fecha **18/10/2023**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000038714124** de fecha **27/06/2023**”, contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **6872532**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **SHU66E** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **LINO DE JESUS MONTERO PIÑERES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **6872532**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000038714124	27/06/2023	MGF2023004550	18/10/2023	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **LINO DE JESUS MONTERO PIÑERES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **6872532**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000040622452

Resolución No. **MP-2025-001072**

Fecha Resolución **2025-04-11**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRCTOR : TALEL CHARANEK HACHEM
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 7918993
DIRECCIÓN : CARRERA 50 # 88 - 67 APARTAMENTO 305 BARRANQUILLA -
ATLANTICO
VEHÍCULO DE PLACAS : QGW971

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023004748** de fecha **31/10/2023**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000040622452** de fecha **27/07/2023**”, contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **7918993**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QGW971** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **TALEL CHARANEK HACHEM**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **7918993**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000040622452	27/07/2023	MGF2023004748	31/10/2023	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **TALEL CHARANEK HACHEM**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **7918993**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000038713034

Resolución No. **MP-2025-000554**

Fecha Resolución **2025-04-11**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACTOR : CARLOS ANDRES MEDINA PITRE
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 1065631460
DIRECCIÓN : CARRERA 19A2 N 10 44 B LOS CORTIJOS VALLEDUPAR - CESAR
VEHÍCULO DE PLACAS : HRO212

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023003762** de fecha **09/08/2023**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000038713034** de fecha **28/04/2023**”, contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1065631460**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HRO212** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **CARLOS ANDRES MEDINA PITRE**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1065631460**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000038713034	28/04/2023	MGF2023003762	09/08/2023	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **CARLOS ANDRES MEDINA PITRE**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1065631460**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000040622479

Resolución No. MP-2025-001075

Fecha Resolución 2025-04-11

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACITOR : NEIDER ANDRES NIETO JIMENEZ
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 1007330813
DIRECCIÓN : CL 3 B CR 51 B - 275 AP TORRE G AP 303 BARRANQUILLA - ATLANTICO
VEHÍCULO DE PLACAS : LJK096

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023004853** de fecha **09/11/2023**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000040622479** de fecha **28/07/2023**”, contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1007330813**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **LJK096** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **NEIDER ANDRES NIETO JIMENEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1007330813**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000040622479	28/07/2023	MGF2023004853	09/11/2023	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **NEIDER ANDRES NIETO JIMENEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1007330813**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000041348276

Resolución No. **MP-2025-001431**

Fecha Resolución **2025-04-11**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACTOR : HERNAN ALFONSO MARTINEZ HUSMAN
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 12624764
DIRECCIÓN : MZ U CASA 1 PLATO - MAGDALENA
VEHÍCULO DE PLACAS : ZHQ62D

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2024000455** de fecha **22/04/2024**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000041348276** de fecha **28/09/2023**”, contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **12624764**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **ZHQ62D** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **HERNAN ALFONSO MARTINEZ HUSMAN**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **12624764**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000041348276	28/09/2023	MGF2024000455	22/04/2024	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **HERNAN ALFONSO MARTINEZ HUSMAN**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **12624764**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000041348285

Resolución No. MP-2025-001433

Fecha Resolución 2025-04-11

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACTOR : EDGAR EDUARDO CASTRO
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 79762828
DIRECCIÓN : CRA 24 N 7 - 40 BOGOTA - CUNDINAMARCA
VEHÍCULO DE PLACAS : NDQ145

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2024000166** de fecha **21/03/2024**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000041348285** de fecha **28/09/2023**”, contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79762828**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **NDQ145** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **EDGAR EDUARDO CASTRO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79762828**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000041348285	28/09/2023	MGF2024000166	21/03/2024	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **EDGAR EDUARDO CASTRO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79762828**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000041847856

Resolución No. **MP-2025-001871**

Fecha Resolución **2025-04-11**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACTOR : JUAN CARLOS PALACIOS JAIMES
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 91295813
DIRECCIÓN : CRA 35 N. 25-30 BOGOTA - CUNDINAMARCA
VEHÍCULO DE PLACAS : HYP947

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2024001283** de fecha **05/07/2024**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000041847856** de fecha **28/12/2023**”, contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **91295813**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HYP947** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **JUAN CARLOS PALACIOS JAIMES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **91295813**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000041847856	28/12/2023	MGF2024001283	05/07/2024	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **JUAN CARLOS PALACIOS JAIMES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **91295813**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000038154440

Resolución No. **MP-2025-000185**

Fecha Resolución **2025-04-11**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACTOR : MARIA PAULA BARRIOS VASQUEZ
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 1015472582
DIRECCIÓN : DIAG. 32 NO. 42-33 TORRE 7 APTO.601 SOACHA - CUNDINAMARCA
VEHÍCULO DE PLACAS : DOR782

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023004068** de fecha **18/08/2023**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000038154440** de fecha **29/01/2023**”, contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1015472582**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DOR782** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **MARIA PAULA BARRIOS VASQUEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1015472582**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000038154440	29/01/2023	MGF2023004068	18/08/2023	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **MARIA PAULA BARRIOS VASQUEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1015472582**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000038713042

Resolución No. MP-2025-000557

Fecha Resolución 2025-04-11

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACTOR : PEDRO JUSTO DE LA OSSA DIAZ
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 15020031
DIRECCIÓN : TRANSVERSAL 18C # 20 - 24 BARRIO LAS DELICIAS VALLEDUPAR -
CESAR
VEHÍCULO DE PLACAS : VAT124

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023003935** de fecha **17/08/2023**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000038713042** de fecha **29/04/2023**”, contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **15020031**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **VAT124** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **PEDRO JUSTO DE LA OSSA DIAZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **15020031**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000038713042	29/04/2023	MGF2023003935	17/08/2023	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **PEDRO JUSTO DE LA OSSA DIAZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **15020031**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000038714196

Resolución No. MP-2025-000845

Fecha Resolución 2025-04-11

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACITOR : CRISTIAN PALATRON
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 449076
DIRECCIÓN : CARRERA 40 B # 17 - 188 MEDELLIN - ANTIOQUIA
VEHÍCULO DE PLACAS : FQA027

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023004541** de fecha **17/10/2023**, "Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000038714196** de fecha **29/06/2023**", contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **449076**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FQA027** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **CRISTIAN PALATRON**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **449076**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000038714196	29/06/2023	MGF2023004541	17/10/2023	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **CRISTIAN PALATRON**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **449076**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000040622535

Resolución No. MP-2025-001088

Fecha Resolución 2025-04-11

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACITOR : ANDRES ANTONIO ESCOBAR MARTINEZ
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 1083023548
DIRECCIÓN : MZ. X CASA 14 B VILLA ALEJANDRIA SANTA MARTA - MAGDALENA
VEHÍCULO DE PLACAS : VAS695

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023004914** de fecha **16/11/2023**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000040622535** de fecha **29/07/2023**”, contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1083023548**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **VAS695** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **ANDRES ANTONIO ESCOBAR MARTINEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1083023548**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000040622535	29/07/2023	MGF2023004914	16/11/2023	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **ANDRES ANTONIO ESCOBAR MARTINEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1083023548**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNANDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000040623220

Resolución No. **MP-2025-001252**

Fecha Resolución **2025-04-11**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACTOR : EDUARDO ANTONIO SANTANA
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 12561631
DIRECCIÓN : CALLE33 NO16-64 LAS AMERICAS SANTA MARTA - MAGDALENA
VEHÍCULO DE PLACAS : JRL259

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023005422** de fecha **26/12/2023**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000040623220** de fecha **29/08/2023**”, contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **12561631**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **JRL259** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **EDUARDO ANTONIO SANTANA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **12561631**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000040623220	29/08/2023	MGF2023005422	26/12/2023	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **EDUARDO ANTONIO SANTANA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **12561631**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000041349408

Resolución No. MP-2025-001740

Fecha Resolución 2025-04-11

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACTOR : JHONATAN ANDRES CONTRERA BARRERA
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 10966232
DIRECCIÓN : CR 8C N 4A 17 ALFONSO LOPEZ MONTERIA - CORDOBA
VEHÍCULO DE PLACAS : EPB566

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2024000644** de fecha **20/05/2024**, "Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000041349408** de fecha **29/11/2023**", contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **10966232**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EPB566** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **JHONATAN ANDRES CONTRERA BARRERA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **10966232**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000041349408	29/11/2023	MGF2024000644	20/05/2024	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **JHONATAN ANDRES CONTRERA BARRERA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **10966232**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNANDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000038714242

Resolución No. MP-2025-000859

Fecha Resolución 2025-04-11

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACTOR : ALEXANDER JAVIER BALLESTERO MURGAS
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 1118833022
DIRECCIÓN : CARERRA 7 N 16-80 RIOHACHA - GUAJIRA
VEHÍCULO DE PLACAS : DVY610

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023004982** de fecha **22/11/2023**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000038714242** de fecha **30/06/2023**”, contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1118833022**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DVY610** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **ALEXANDER JAVIER BALLESTERO MURGAS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1118833022**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000038714242	30/06/2023	MGF2023004982	22/11/2023	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **ALEXANDER JAVIER BALLESTERO MURGAS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1118833022**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000040623266

Resolución No. **MP-2025-001263**

Fecha Resolución **2025-04-11**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACTOR : JACKELIN AMADOR BARRAZA
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 36668436
DIRECCIÓN : URB VILLAS DE ALEJANDRIA MZ D CASA 12 SANTA MARTA -
MAGDALENA
VEHÍCULO DE PLACAS : KKM902

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023005421** de fecha **26/12/2023**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000040623266** de fecha **30/08/2023**”, contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **36668436**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KKM902** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **JACKELIN AMADOR BARRAZA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **36668436**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000040623266	30/08/2023	MGF2023005421	26/12/2023	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **JACKELIN AMADOR BARRAZA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **36668436**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000041348307

Resolución No. MP-2025-001439

Fecha Resolución 2025-04-11

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACTOR : RAFAEL IVAN GARCIA GARCIA
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 12550380
DIRECCIÓN : MZ 37 CASA 1 EL PANDO SANTA MARTA - MAGDALENA
VEHÍCULO DE PLACAS : LLM729

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2024000270** de fecha **08/04/2024**, "Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000041348307** de fecha **30/09/2023**", contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **12550380**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **LLM729** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **RAFAEL IVAN GARCIA GARCIA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **12550380**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000041348307	30/09/2023	MGF2024000270	08/04/2024	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **RAFAEL IVAN GARCIA GARCIA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **12550380**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000041348999

Resolución No. **MP-2025-001620**

Fecha Resolución **2025-04-11**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACTOR : RESDA SAS -
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 900459509
DIRECCIÓN : CL 77 CR 59 - 35 BARRANQUILLA - ATLANTICO
VEHÍCULO DE PLACAS : LIZ536

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2024000465** de fecha **22/04/2024**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000041348999** de fecha **31/10/2023**”, contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **900459509**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **LIZ536** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **RESDA SAS** -, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **900459509**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000041348999	31/10/2023	MGF2024000465	22/04/2024	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **RESDA SAS -**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **900459509**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000041349016

Resolución No. **MP-2025-001626**

Fecha Resolución **2025-04-11**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACTOR : LAURA MARCELA BAQUERO OVALLE
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 1010196910
DIRECCIÓN : KM. 1 VIA A MESA BOGOTA - CUNDINAMARCA
VEHÍCULO DE PLACAS : LHR704

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2024001528** de fecha **26/07/2024**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000041349016** de fecha **31/10/2023**”, contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1010196910**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **LHR704** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **LAURA MARCELA BAQUERO OVALLE**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1010196910**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000041349016	31/10/2023	MGF2024001528	26/07/2024	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **LAURA MARCELA BAQUERO OVALLE**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1010196910**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000041349024

Resolución No. MP-2025-001631

Fecha Resolución 2025-04-11

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACTOR : ENRIQUE JOSE GONZALEZ DE LA ROSA
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 12435940
DIRECCIÓN : AV 23 52 50 APTO 1127 BELLO - ANTIOQUIA
VEHÍCULO DE PLACAS : GMS972

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2024000748** de fecha **05/06/2024**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000041349024** de fecha **31/10/2023**”, contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **12435940**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GMS972** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **ENRIQUE JOSE GONZALEZ DE LA ROSA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **12435940**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000041349024	31/10/2023	MGF2024000748	05/06/2024	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **ENRIQUE JOSE GONZALEZ DE LA ROSA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **12435940**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNANDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000041847845

Resolución No. **MP-2025-001867**

Fecha Resolución **2025-04-11**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACTOR : DANIELA GASCA PALADINES
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 1014241878
DIRECCIÓN : KR 77 A NO. 69 A - 64 BOGOTA - CUNDINAMARCA
VEHÍCULO DE PLACAS : EWM893

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2024001159** de fecha **04/07/2024**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000041847845** de fecha **31/12/2023**”, contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1014241878**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EWM893** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **DANIELA GASCA PALADINES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1014241878**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000041847845	31/12/2023	MGF2024001159	04/07/2024	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **DANIELA GASCA PALADINES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1014241878**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000041847852

Resolución No. **MP-2025-001869**

Fecha Resolución **2025-04-11**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACTOR : ROBERT ILAN MORGAN RODRIGUEZ
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 1000149387
DIRECCIÓN : VEREDA CANELON SECTOR CASA ROSADA CAJICA - CUNDINAMARCA
VEHÍCULO DE PLACAS : RIU676

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2024002084** de fecha **13/09/2024**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000041847852** de fecha **31/12/2023**”, contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1000149387**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RIU676** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **ROBERT ILAN MORGAN RODRIGUEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1000149387**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000041847852	31/12/2023	MGF2024002084	13/09/2024	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **ROBERT ILAN MORGAN RODRIGUEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1000149387**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000041847853

Resolución No. **MP-2025-001870**

Fecha Resolución **2025-04-11**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACITOR : ROBERT ILAN MORGAN RODRIGUEZ
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 1000149387
DIRECCIÓN : VEREDA CANELON SECTOR CASA ROSADA CAJICA - CUNDINAMARCA
VEHÍCULO DE PLACAS : RIU676

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2024002085** de fecha **13/09/2024**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000041847853** de fecha **31/12/2023**”, contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1000149387**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RIU676** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **ROBERT ILAN MORGAN RODRIGUEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1000149387**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000041847853	31/12/2023	MGF2024002085	13/09/2024	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **ROBERT ILAN MORGAN RODRIGUEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1000149387**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000038713430

Resolución No. MP-2025-000640

Fecha Resolución 2025-04-11

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACTOR : IVAN DARIO BARROS ALVARADO
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 17806852
DIRECCIÓN : CALLE 13B NO. 21-74 RIOHACHA - GUAJIRA
VEHÍCULO DE PLACAS : KFT895

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023004582** de fecha **20/10/2023**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000038713430** de fecha **05/06/2023**”, contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17806852**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KFT895** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **IVAN DARIO BARROS ALVARADO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17806852**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000038713430	05/06/2023	MGF2023004582	20/10/2023	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **IVAN DARIO BARROS ALVARADO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17806852**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000040621866

Resolución No. MP-2025-000920

Fecha Resolución 2025-04-11

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACITOR : JULIAN ALBERTO QUINTERO QUINTERO
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 76323481
DIRECCIÓN : CALLE 73AN # 12A-22 POPAYAN - CAUCA
VEHÍCULO DE PLACAS : KUP728

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023004638** de fecha **24/10/2023**, "Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000040621866** de fecha **08/07/2023**", contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **76323481**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KUP728** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **JULIAN ALBERTO QUINTERO QUINTERO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **76323481**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000040621866	08/07/2023	MGF2023004638	24/10/2023	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **JULIAN ALBERTO QUINTERO QUINTERO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **76323481**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000040621867

Resolución No. **MP-2025-000921**

Fecha Resolución **2025-04-11**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACITOR : JULIAN ALBERTO QUINTERO QUINTERO
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 76323481
DIRECCIÓN : CALLE 73AN # 12A-22 POPAYAN - CAUCA
VEHÍCULO DE PLACAS : KUP728

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023004645** de fecha **24/10/2023**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000040621867** de fecha **08/07/2023**”, contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **76323481**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KUP728** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **JULIAN ALBERTO QUINTERO QUINTERO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **76323481**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000040621867	08/07/2023	MGF2023004645	24/10/2023	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **JULIAN ALBERTO QUINTERO QUINTERO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **76323481**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000041348899

Resolución No. MP-2025-001595

Fecha Resolución 2025-04-11

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACITOR : NELGER ALFONSO CARDONA MALDONADO
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 80504174
DIRECCIÓN : CALLE 21 N 7A-104 RIOHACHA - GUAJIRA
VEHÍCULO DE PLACAS : EEJ57G

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2024000786** de fecha **22/04/2024**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000041348899** de fecha **22/10/2023**”, contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80504174**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EEJ57G** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **NELGER ALFONSO CARDONA MALDONADO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80504174**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000041348899	22/10/2023	MGF2024000786	22/04/2024	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **NELGER ALFONSO CARDONA MALDONADO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80504174**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	